

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

| | | | |
|-------------------------------------|---|--|--|
| AÑO LVI — Nº 7.733 | Salta, 29 de diciembre de 1966 | Correo Argentino SALTA | TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 1805 |
| EDICION DE 18 PAGINAS | | | Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 882033 |
| APARECE LOS DIAS HABLES | | | |
| HORARIO | Gral. (R.E.) HECTOR D'ANDREA Gobernador | Dirección y Administración: | |
| Para la publicación de avisos en el | Cnel. (R.E.) MARIO ELISEO CABANILLAS M. de Gobierno J. e I. P. y del T. | ZUVIRIA 536 | |
| BOLETIN OFICIAL | Cont. Púb. Nac. LUCIO E. CORNEJO ISASMENDI M. de Economía, F. y O. P. | TELEFONO Nº 14780 | |
| Regirá el siguiente horario: | Dr. ALBERTO OSORES SOLER (H.) M. de Asuntos S. y S. Pública | Sr. Juan Raymundo Arias Director | |
| LUNES A VIERNES | | | |
| de 8 a 11.30 horas | | | |

Art. 4º — Las publicaciones en el BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o Administrativas de la Provincia. (Ley 800, original Nº 204 de Agosto 14 de 1908).

Decreto Nº 8.911 del 2 de Julio de 1957.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirá reclamos.

Art. 13. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — VENTA DE EJEMPLARES: Manténesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadrar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

Decreto 9062/63, modificatorio del Decreto 8911/57

Para la publicación de BALANCES DE SOCIEDADES se establecen las siguientes disposiciones: 10 días corridos a IMPRENTA DE LA LEGISLATURA para la confección de las pruebas respectivas; 5 días corridos a los interesados para devolver las pruebas visadas, a partir de su recepción. A los efectos de la confección de las pruebas de balances de sociedades, las mismas deberán efectuar un depósito de garantía por DOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL (\$ 2.000.00 m/n.). Vencido el plazo establecido a la parte interesada, esta perderá el depósito de garantía, el que compensará el gasto por la prueba ejecutada.

Por el Art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina, una hora y media antes de la salida.

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 10517 del 8-10-65 y Ampliatorio Decreto Nº 10953 del 29-10-65.

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes ... \$ 10.—
 Número atrasado de más de 1 mes hasta 1 año .. 15.—
 Número atrasado de más de 1 año hasta 3 años .. 25.—
 Número atrasado de más de 3 años hasta 5 años .. 50.—
 Número atrasado de más de 5 años hasta 10 años .. 80.—
 Número atrasado de más de 10 años 100.—

SUSCRIPCIONES

| | | | |
|------------------|----------|-----------------|-----------|
| Mensual | \$ 300.— | Semestral | \$ 900.— |
| Trimestral | „ 600.— | Anual | „ 1.800.— |

PUBLICACIONES

Toda publicación que no sea composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de \$ 50.00 (Cincuenta pesos) el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetros.

Para las publicaciones por un día de los Balances de Sociedades Anónimas, se percibirán a razón de \$ 70.00 (Setenta pesos) por centímetro utilizado y por columna.

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole será de \$ 200.00 (Doscientos pesos).

Todo aviso por un día se cobrará a razón de \$ 4.00 (Cuatro pesos) por palabra.

Los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (Veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (Diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (Cincuenta) líneas como 500 (Quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

| Texto no mayor de 10 centímetros o 200 palabras | Hasta 10 días | | Hasta 20 días | | Hasta 30 días | |
|--|------------------|-------------|------------------|-----------|------------------|-----------|
| | Excedente | Excedente | Excedente | Excedente | Excedente | Excedente |
| Sucesorios | 900.— | 40.— cm. | 1.800.— | 60.— cm. | 3.600.— | 80.— cm. |
| Poseción Treintañal y Deslinde | 1.800.— | 60.— cm. | 3.600.— | 80.— cm. | 7.200.— | 120.— cm. |
| Reparates de Inmuebles y Automotores .. | 1.500.— | 60.— cm. | 3.000.— | 80.— cm. | 6.000.— | 110.— cm. |
| Otros Remates | 900.— | 40.— cm. | 1.800.— | 60.— cm. | 3.600.— | 80.— cm. |
| Edictos de Minas | 1.500.— | 80.— cm. | | | | |
| Contratos o Estatutos Sociales | 6.— | la palabra. | | | | |
| Balances | 800.— | 70.— cm. | 1.600.— | 100.— cm. | 2.200.— | 150.— cm. |
| Otros Edictos Judiciales y Avisos | 900.— | 60.— cm. | 1.800.— | 80.— cm. | 3.600.— | 120.— cm. |

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Pág. Nº

M. de Economía Nº 2085 del 21-12-66 — Considerase las presentaciones realizadas por las Empresas "Rosazza y Cía., M. Davidson S. A., Marcos Gonorazky y Pellegrini y Doyle y Rino Dal Borgo", sobre moras incurridas ante Direc. de Variaciones de Costos.

5007

LICITACION PUBLICA

Nº 25477 — De Bco. de Préstamos y Asist. Social. Expl. Bar en Casino Pcial.

5009

EDICTO CITATORIO

Nº 25471 — S/p.: Sofia Herrera de Herrera y otros

5009

Nº 25429 — S/p.: Juana Evangelista Ayuso de Avalos y otros

5009

Nº 25473 — S/p.: Sofia Herrera de Herrera y otros

5009

NOTIFICACION ADMINISTRATIVA

Nº 25467 — Tribunal de Cuentas de la Provincia. Al Sr. Pedro Lozano

5009

Sección JUDICIAL

Pág. Nº

SUCESORIOS

| | |
|---|------|
| Nº 25473 — De Dn. José Manuel Vecino | 5009 |
| Nº 25461 — De Bruno Facchin. | 5009 |
| Nº 25459 — De Tolaba Remigia | 5010 |
| Nº 25448 — De Rosa Ramona Cardozo Vda. de Pérez | 5010 |
| Nº 25446 — De Fernando Payo | 5010 |
| Nº 25403 — De Florinda Vega de Arancibia | 5010 |

REMATE JUDICIAL

| | |
|---|------|
| Nº 25455 — Por Efraín Racioppi. Juicio: Pagés Natal F. vs. Echevere o Etcheverry León Pedro | 5010 |
| Nº 25402 — Por Ernesto V. Solá: Juicio: Orellana Miguel A. c/Escudero Miguel A. ... | 5010 |
| Nº 25398 — Por Juan A. Martearena. Juicio: Díaz Washington Héctor vs. González Miguel A. | 5010 |
| Nº 25389 — Por Miguel A. Gallo Castellanos. - Juicio: Administración en testamento de Gatezco Juan Manuel | 5010 |

CITACION A JUICIO

| | |
|---|------|
| Nº 25391 — De Elvira Ester Armella | 5011 |
| Nº 25390 — De Ramona del Carmen Reynaga | 5011 |

Sección COMERCIAL

CONTRATO SOCIAL

| | |
|--|------|
| Nº 25476 — De "Laconi-Martorell S. A." | 5011 |
|--|------|

PRORROGA DE CONTRATO

| | |
|--|------|
| Nº 25470 — De "Finca Río Santiago S. R. Ltda." | 5019 |
|--|------|

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

| | |
|---|------|
| Nº 25479 — Alpargoma Industrial y Comercial - Sebastián Catanzaro y otros a favor de Bartolomé Segundo Alanda | 5019 |
|---|------|

Sección AVISOS

ASAMBLEAS

| | |
|--|------|
| Nº 25445 — De Masventas S. A. - Para el día: 28-I-67 | 5019 |
|--|------|

Sección JURISPRUDENCIA

SENTENCIA

| | |
|---|------|
| Nº 25478 — Nº 876 - C.J. Sala 1ra. Salta, 13-4-66 - "Sabbaga Pedro vs. Anachuri Ramona Hinojosa de". Desalojo | 5020 |
|---|------|

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Salta, 21 de diciembre de 1966.

DECRETO Nº 2085

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas

Expediente Nº 539/65, 3615/65, 2381/66 y 3348/66.

VISTO: Las presentaciones realizadas por las Empresas Constructoras de Obras Públicas "ROSAZZA Y CIA.", "M. DAVIDSON Y CIA. S. A.", e Ingº "MARCOS GONORAZKY", en las que solicitan se les tenga por compurgada la mora incurrida en la presentación de comprobantes que acreditan el cumplimiento a las leyes de previsión social e impositivas ante la Dirección de Variaciones de Costos, conforme a las exigencias

del Decreto Nº 4470/64 y su complementario Nº 5565/64; como igualmente la situación en que se encuentran las Empresas "PELEGRINI Y DOYLE" y "RINO DAL BORGO", con respecto a las mismas obligaciones, de acuerdo al informe de la citada Dirección de Variaciones de Costos, contenido en las referidas actuaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69º del Decreto Ley de Obras Públicas Nº 76/62 prevé únicamente la paralización o suspensión de pagos en el caso de que el Contratista no dé cumplimiento oportuno a las leyes de previsión social vigentes, se hayan producido o nó variantes de costos durante la ejecución de los trabajos; asimismo, que el artículo 94º del Decreto Ley citado, impone la obligación de no formular ningún pago por el mismo concepto, si el Contratista previamente no acredita a su vez el pago de las aludidas mejoras sociales a sus obreros;

Que, en el caso presente, las Empresas "ROSAZZA Y CIA.", "M. DAVISON Y CIA." S. A. e Ingº "MARCOS GONORAZKY", han acreditado con posterioridad al 30 de noviembre de 1964 —último plazo otorgado por el Decreto Nº 5565/64— el cumplimiento de las disposiciones de los artículos 69º y 94º del Decreto Ley 76/62 y Decreto 4470/64, demostrando que, a la fecha de ejecución de las obras contratadas, abonaban a sus obreros los beneficios sociales que establecen las leyes laborales vigentes, a excepción de los rubros "Impuesto para Educación Técnica" y "Fondo Nacional de Turismo" e "Impuesto para Educación Técnica" y "Sostenimiento de Comedores Escolares" respectivamente, las dos primeras, y, completos, la tercera;

Que, en cambio las Empresas "PELEGRINI Y DOYLE" y "RINO DAL BORGO", no han demostrado en forma alguna hasta el presente el cumplimiento de ninguno de los rubros que integran las incidencias directas porcentuales sobre la mano de obra, por lo cual corresponde su descuento íntegro sobre los certificados de variaciones de costos emitidos en concepto de ajuste de mano de obra;

Que, se hace necesario liquidar esta situación pendiente con las referidas empresas constructoras a efecto de normalizar el curso de las certificaciones relativas a la obra ejecutada con anterioridad al 30 de julio de 1964, para el caso de incumplimiento a las leyes de previsión social vigentes, ya sea total o parcialmente; y, comulgando la mora incurrida en el caso de la presentación extemporánea de comprobantes exigidos por el mismo decreto, en razón de que la misma no ha ocasionado daños al Estado ni a los obreros empleados en la ejecución de los trabajos;

Que, coincidente con el temperamento expresado, se ha pronunciado el H. Consejo de Obras Públicas de la Provincia, en reunión del 15 de octubre de 1965 (Acta Nº 245);

Por ello,

El Gobernador Interino de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de las disposiciones del Decreto Nº 4470/64, decláranse fijos, inalterables e intangibles, a los

precios básicos contractuales, como igualmente a los coeficientes de rendimientos y porcentajes de incidencias directas sobre la mano de obra, insertos en el pliego de la licitación o consignados en la oferta del Contratista, según lo establezcan las condiciones de la licitación, con las excepciones respecto a Reconocimiento de Variaciones de Costos, contenidos en el Título VI, Capítulo Único del Decreto Ley Nº 76/62 de Obras Públicas.

Art. 2º — Modifícase el párrafo 3º del artículo 1º del Decreto Nº 5565/64 el cual quedará redactado en la siguiente forma:

"Cuando se hubieren producido variaciones en el precio de la mano de obra y/o cargas sociales con respecto a los valores básicos consignados en el legajo técnico de la obra o en la oferta del Contratista según corresponda, y éste no acreditase fehacientemente en el plazo establecido en este Decreto su inscripción anterior al 30 de julio de 1964 como empresario ejecutor de obras públicas en los organismos indicados en el artículo 1º del Decreto Nº 4470/64, los ajustes en menos y a favor del Estado sobre los rubros incumplidos, serán practicados por la Repartición contratante mediante el procedimiento que determine la Dirección de Variaciones de Costos y únicamente sobre las variaciones de costos de mano de obra y/o cargas sociales emitidas a favor del Contratista".

"Para responder a los créditos que resulten a favor del Estado, se afectarán cualquier clase de haberes, créditos o garantías que tuviere el Contratista, conforme a lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Nº 4470/64"

"Los pagos que efectúe el Contratista con posterioridad al 30 de julio de 1964, ante los organismos correspondientes y con destino a los rubros incumplidos, se acreditarán a las sumas a descontar hasta un monto máximo que no supere el monto total del rubro de cargas sociales incumplido y siempre que el Contratista acredite que el pago lo efectúa específicamente para las obras afectadas por el descuento".

Art. 3º — Téngase por cómpurgada la mora incurrida por las Empresas "ROSAZZA Y CIA.", "M. DASIVSON Y CIA." S. A. I. C. F. e I. e Ing. "MARCOS GONORAZKY", en la presentación efectuada con posterioridad al 30 de Noviembre de 1964 de los comprobantes exigidos por el Decreto Nº 4470/64, en razón de que no se han irrogado daños al Estado ni a terceros.

Art. 4º — Practíquense por intermedio de las reparticiones contratantes correspondientes, a las Empresas "ROSAZZA Y CIA.", "M. DAVIDSON Y CIA." S. A. I. C. F. e I., "PELEGRINI Y DOYLE" y "RINO DAL BORGO", las retenciones de la totalidad de los rubros de cargas sociales o incidencias directas sobre la mano de obra incumplidos al 30 de julio de 1964, sobre los certificados de variaciones de costos de mano de obra y/o cargas sociales emitidos a favor de los mismos, en la forma establecida por el artículo 1º del Decreto Nº 5569/64 modificado por el presente. Estas retenciones, en ningún caso, podrán superar los reconocimientos que por mayores costos haya practicado la Repartición contratante.

Art. 5º — Tomen especial conocimiento Dirección de Variaciones de Costos, Administración General de Aguas de Salta, Dirección de Vialidad de Salta y Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CABANILLAS (Int.)

Cornejo Isasmendi (Int.)

LICITACION PUBLICA

Nº 25477

LICITACION PUBLICA

BANCO DE PRESTAMOS Y ASISTENCIA SOCIAL

Casino Provincial

Llábase a Licitación Pública para la concesión de la explotación del Bar en el Casino Provincial de Salta, que funcionará en la Sala de Juego, Planta Alta.

Fecha de Apertura: 9 de Enero de 1967 o siguiente día hábil si aquel fuera feriado, en el local del Banco - Alvarado 621, a las 12 horas.

Pliego de Condiciones: Puede ser retirado previo pago de \$ 1.000.— (Un mil pesos moneda nacional). Para mayores datos, requerirlos en el local del Banco de 7,30 a 11,30 horas.

Valor al cobro \$ 920 e) 29-12-66 al 2-1-67

EDICTO CITATORIO

Nº 25471

Ref. Exptes. Nos. 3365-H-61, 4869-H-49, 1064-H-54.

A los efectos establecidos por el Art. 183 del Código de Aguas, se hace saber que SOFIA HERRERA DE HERRERA, DEMETRIO JORGE, JOSE ROBERTO y EDUARDO HERRERA y RICARDO MOLINA solicitan inscripción como aguas privadas, de los manantiales I, II y III, los cuales nacen y mueren dentro de la propiedad denominada "Población de Ortega", catastro número 1191, ubicada en El Galpón, departamento Metán.

Salta,

Administración General de Aguas

Imp. \$ 900 e) 27-12-66 al 10-1-67

SUCESORIOS

Nº 25473

El Juez de 1ª Instancia 4ª Nominación C. y C. cita a herederos y acreedores de JOSE MANUEL VECINO, por 10 días. Habilitase la Feria de Enero de 1967. — Salta, diciembre 20

Nº 25429

REF.: EXPTE. Nº 14072/S/48. s.r.p.

EDICTO CITATORIO DE AGUA

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que Juana Evangelista Ayuso de Avalos, Santos' Silvia Avalos de Guantay, Asención Dominga Avalos de Yapura, Telésfora Luciana Avalos, Liberato Eulogio Avalos, Uladislao Gabriel Avalos, Leocadio Rogelio Avalos, Raquel Victoria Avalos, Silvia Yolanda Avalos, Mercedes Irma Angélica Avalos, Mirta Estela Avalos tienen solicitado Reconocimiento de Concesión de agua pública para irrigar con un caudal de 1,21 lts./segundo a derivar del río Brealito (margen derecha) por medio de la acequia Monte Grande, 1er. Cuartel una propiedad denominada "Santa Gertrudis", catastro Nº 56, ubicada en el Departamento Molinos, con una superficie a regar de 2,2990 Has. En estiaje la propiedad de referencia tendrá derecho a un turno de 6 horas cada 18 días con todo el caudal de la acequia mencionada.

Salta,

Administración General de Aguas

Sin cargo e) 21-12-66 al 3-1-67

Nº 25413

Ref. Expte. Nº 3365-H-61; 4869-H-49; 1064-H-54

A los efectos establecidos por el Art. 183 del Código de Aguas, se hace saber que SOFIA HERRERA DE HERRERA, DEMETRIO JORGE, JOSE ROBERTO y EDUARDO HERRERA y RICARDO MOLINA solicitan inscripción como aguas privadas, de los manantiales I, II y III, dad denominada "Población de Orquera", catastro Nº 1191, ubicada en el Galpón, Departamento Metán.

Salta,

Administración General de Aguas

Imp. \$ 900. e) 20-12-66 al 2-1-67

NOTIFICACION ADMINISTRATIVA

Nº 25467

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA SALTA

Notifícase en legal forma al Sr. Pedro Lozano —Expte. Nº 910-M-63 del T. de Cuentas y agregados—, que por Resolución Nº 997 de fecha 28-11-66 se lo declara Deudor del Fisco por la suma de \$ 1.000.— m/n. más un interés anual del 15% a partir del 14-10-66, por los motivos allí expuestos.

Salta, 12 de diciembre de 1966.

Valor al cobro \$ 920 e) 27 al 29-12-66

Sección JUDICIAL

de 1966. — Dr. Manuel Mogro Moreno, Secretario.

Imp. \$ 900 e) 28-12-66 al 11-1-67

Nº 25461

El Dr. Enrique A. Sotomayor, Juez Civil y Comercial, Segunda Nominación, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de BRU.

NO FACCHIN (Expte. 40.107). — Salta, diciembre 20 de 1966. — Milton Echenique Azurduy, Secretario.
Imp. \$ 900 e) 27-12-66 al 10-1-67

Nº 25459

El Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 3ª Nominación, en los autos caratulados: "TOLABA, Remigia - Sucesorio. Expediente Nº 33.847/66", cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante para que en el término de diez días hagan valer sus derechos. — Salta, diciembre 2 de 1966. — Dr. Juan Antonio Uruburu, Secretario.

Imp. \$ 900 e) 27-12-66 al 10-1-67

Nº 25448

El señor Juez de 1ª Instancia y 1ª Nominación en lo Civil y Comercial cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña ROSA RAMONA CARDOZO Vda. de PEREZ. Habilitase la feria de enero/67. — Salta, 22 de diciembre de 1966. — Esc. Reynaldo Alfredo Nogueira, Secretario.

Imp. \$ 900 e) 26-12-66 al 9-1-67

Nº 25446

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Cuarta Nominación cita a interesados en sucesión FERNANDO PAYO. — Salta, 9 de noviembre de 1966. — Dr. Manuel Mogro Moreno, Secretario.

Imp. \$ 900 e) 23-12-66 al 5-1-67

Nº 25403

MARTIN ADOLFO DIEZ, Juez de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil y Comercial, cita por diez días a todos los que se consideren con derechos a los bienes de FLO-RINDA VEGA DE ARANCIBIA, ya sean como herederos o acreedores, bajo apercibimiento de ley. — Dr. Reynaldo Alfredo Nogueira, Secretario. — Salta, 9-XII-66.

Imp. \$ 900 e) 19 al 30-12-66

REMATE JUDICIAL

Nº 25455

Por: EFRAIN RACIOPPI — Tel 11.106

Un automóvil Chevrolet 1939

BASE: \$ 142.250. — m/n.

El 30 de diciembre 1966, a hs. 19.30, en Buenos Aires 92, remataré con base \$ 142.250. — m/n. un automóvil marca Chevrolet, sedan 4 puertas, modelo 1939, Master de 85 HP. motor Nº R.2066085 de 6 cilindros en perfecto estado conservación y funcionamiento en poder del demandado como depositario judicial, puede verse en calle Tucumán Nº 299, ciudad. Ordena Juez 1ª Instancia C. C. 2ª Nominación. Juicio: "Pagés, Natal F. vs. Etcheverre o Etcheverry, León Pedro". Ejecutivo. Expte. 39.463. Señá 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 5 días Boletín Oficial y El Tribuno.

Imp. \$ 1.500 e) 26 y 30-12-66

Nº 25402

Por: ERNESTO V. SOLA
Judicial — Fracción de Finca

Base: m\$.n. 2.666.66

El día 30 de diciembre de 1966 a horas 17.30 en mi escritorio de remates sito en Santiago del Estero 655, ciudad, por Disposición señor Juez 1ra. Instancia C. y C. Tercera Nominación en autos "ORELLANA MIGUEL ANGEL c/ ESCUDERO MIGUEL ANGEL" s/embargo preventivo, Expte. Nº 32357/66, remataré con la base de m\$.n. 2.666.66 (2/3 de la valuación fiscal) el remanente de la finca "Tranquitas" o "Mojarras", catastro 4554, con títulos a folio 223, asiento 1, libro 18 R. I., Rosario de la Frontera; superficie: 77 Has. 2.611, 845 ms2.; limitando al Norte con Río Horcones o Rosario, al Sud, con "Zanjones" de Antonio Prado, al Este con propiedad de Manuel Salgado y al Oeste con finca "La Trampa" de Luis G. Escudero, conforme plano Nº 0354 de Rosario de la Frontera. Señá: 30% del precio de venta en el acto del remate. Comisión cargo comprador. Edictos: diez días en Boletín Oficial, siete en El Economista y tres en el Intransigente. — ERNESTO V. SOLA, Martillero Público. Teléfono 17260.

Imp. \$ 1.500 e) 19 al 30-12-66

Nº 25398

Por: JUAN ALFREDO MARTEARENA
JUDICIAL — BASE \$ 3.000

Un inmueble en esta ciudad. (Ocasión)

El 30 de diciembre del año 1966, a las horas 16.30 en mi escritorio sito en la calle Buenos Aires Nº 281. Remataré un inmueble con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo, ubicado en esta ciudad, calle Córdoba s/n. del loteo don Ceferino, catastrado bajo el Nº 38.753 a folio 414, asiento 817 del libro 14 de P. de Ventas, sec. D, manzana 100, parc. 16. Ordena el Sr. Juez de 1ra. Instancia en lo C. y C. 2da. Nominación. Juicio: Díaz Washington Héctor vs. González Miguel Angel. Embargo Preventivo. Expediente Nº 39.457/66. Señá 30% en el acto del remate. Comisión a cargo de comprador. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y 5 días en El Economista, y en El Intransigente. — Juan Alfredo Martearena, Martillero Público. — Informes: Buenos Aires Nº 281.

Imp. \$ 1.500 e) 19 al 30-12-66

Nº 25389

Por: MIGUEL A. GALLO CASTELLANOS

Lotes de terreno en esta ciudad

El 30 de diciembre de 1966, a hs. 17, en Sarmiento 548, ciudad, remataré CON BASES equivalentes a las dos terceras partes de sus valores fiscales, los siguientes inmuebles: a) Lote de terreno designado con el Nº 3, ubicado en Pasaje Nuevo entre calles Tucumán y J. B. Alberdi, 3 de Febrero y Florida, Catastro Nº 9002, Sec. E, Manz. 75 a), Parc. 11, con títulos reg. a folio 15, as. 1, libro 42 de R. I. Cap. Base \$ 108.000. m/n.; b) Lote de terreno s/pasaje s/nombre entre las calles Ayacucho y Moldes, Catastro número 50.427, Sec. F, Manz. 24 a), Parc. 7 a), con excepción del lote designado con el Nº 6 b) del plano Nº 2039. Títulos inscriptos a folio 156,

As. 1 del libro 70 de R. I. Cap. Base \$ 15.333,32 m/n. En el acto 30% de seña a cuenta de precio. Comisión a cargo del comprador. Edictos 10 días en los diarios Boletín Oficial y El Intransigente. Ordena Sr. Juez de 1 Inst. en lo C. y C. 1ª Nom. en causa "GUZMAN, Manuel R. s/reg. de honorarios en juicio: Administración en testamentario de Gatezco Juan Manuel. Exp. Nº 37.985".
Imp. \$ 1.500 e) 15 al 28-12-66

CITACION A JUICIO

Nº 25391

Roberto Frías, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 6ª Nominación, cita y emplaza a doña ELVIRA ESTER ARMELLA para que en el término de 10 días comparezca a estar a derecho en el Expte. Nº 38/66, cara-

tulado: "VERA, Patricio y VERA, Santos Modesta Burgos de. Adopción de los menores: José Roberto Vera y Rubén Tránsito Armella", bajo apercibimiento de designarse como Defensor al de Pobres y Ausentes. — Salta, noviembre 23 de 1966. — Nelly Gladis Museli, Secretaria.
Sin cargo e) 15 al 28-12-66

Nº 25390

Rafael Angel Figueroa, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 4ª Nominación, cita y emplaza a doña RAMONA DEL CARMEN REYNAGA para que en el término de 10 días comparezca a estar a derecho en el Expediente Nº 36.575/66, cartulado: "AGUIRRE, Carlos y AGUIRRE, Gladys Virginia Burgos de, Adopción de la menor Miriam Socorro Réynaga", bajo apercibimiento de nombrarse Defensor Oficial. — Salta, diciembre 9 de 1966. — Dr. Manuel Mogro Moreno, Secretario.
Sin cargo e) 15 al 28-12-66

Sección COMERCIAL

CONTRATO SOCIAL

Nº 25476

PRIMER TESTIMONIO — ESCRITURA NUMERO QUINIENTOS SEIS — CONSTITUCION DE "LACONI-MARTORELL, SOCIEDAD ANONIMA". — En la ciudad de Salta, capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y seis; ante mí ADOLFO RENE TROGLIERO, Notario titular del Registro número diez, comparecen: los señores don LEONARDO ARMANDO LACONI, libreta de enrolamiento número seis millones cuatrocientos setenta y dos mil catorce, casado en primeras nupcias con Susana Leonilda Martorell, domiciliado en calle República de Israel número ochenta y uno, argentino; doña SUSANA LEONILDA MARTORELL DE LACONI, libreta cívica número un millón setecientos cuarenta mil seiscientos sesenta, casada en primeras nupcias con Leonardo Armando Laconi, con domicilio en calle República de Israel número ochenta y uno, argentina; doña GRACIELA DEL CARMEN CARRANZA TORRES DE MARTORELL, libreta cívica número dos millones treinta y cuatro mil trescientos noventa y dos, casada en primeras nupcias con don Ricardo Sergio Martorell, domiciliada en esta ciudad, en calle Caseros número sesenta y ocho, argentina; don RICARDO SERGIO MARTORELL, libreta de enrolamiento número siete millones doscientos treinta y dos mil seiscientos veinticinco, casado en primeras nupcias con doña Graciela del Carmen Carranza, domiciliado en calle Caseros número sesenta y ocho, argentino; don RICARDO RAMON MARTORELL, libreta de enrolamiento número tres millones novecientos treinta y tres mil seiscientos sesenta, casado en primeras nupcias con doña María Vidal, con domicilio en calle Zuviría número diez, de esta ciudad, argentino; don VICTOR JOSE MARTORELL, libreta de enrolamiento número cinco millones quinientos se-

setenta y ocho mil quinientos cuarenta y cinco, casado en primeras nupcias con doña María Nil-da Esther Bonsembiante, domiciliado en avenida Belgrano número seiscientos ochenta y cuatro, primer piso, departamento sexto, argentino; don MANUEL MIGUEZ, cédula de identidad número seiscientos mil quinientos veintisiete, expedida por la Policía de Rosario de Santa Fe, de estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad, en calle España número ochocientos treinta y seis, español; don ARNALDO GUILLERMO MARTORELL, libreta de enrolamiento número siete millones doscientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y dos, de estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad, en calle Alberdi número quinientos cincuenta y cuatro; don LUIS JOSE MARTORELL, libreta de enrolamiento número tres millones novecientos setenta y un mil trescientos cincuenta y cinco, casado en primeras nupcias con doña Luisa Matilde Obeid, domiciliado en esta ciudad, en calle Juan Bautista Alberdi número quinientos cincuenta y cuatro, argentino; doña LUISA MATILDE OBEID DE MARTORELL, libreta cívica número nueve millones cuatrocientos noventa y dos mil quinientos veinte, casada en primeras nupcias con don Luis José Martorell, domiciliada en esta ciudad; en calle Juan Bautista Alberdi número quinientos cincuenta y cuatro, argentina; don RAIMUNDO PEROSA, libreta de enrolamiento número dos millones cincuenta y tres mil novecientos seis, casado en primeras nupcias con doña Leonor Casanoves, domiciliado en esta ciudad, en Avenida Ejército del Norte número veintiséis, argentino naturalizado; don JOSE VIDAL ROSADOS, cédula de identidad número setenta y un mil trescientos noventa y tres, expedida por la Policía de Salta, casado en primeras nupcias con doña Modesta López, domiciliado en esta ciudad, en avenida Entre Ríos número ochocientos siete, español; todos los comparecientes personas hábiles, de mí conocidas, doy fe y dicen: Que VIENEN por la presente a dejar constituida a "LACONI-MARTORELL

SOCIEDAD ANONIMA", continuadora en forma de Sociedad Anónima de las operaciones comerciales de la sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en esta plaza bajo la razón social de "LACONI-MARTORELL Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Del Milagro número quinientos diecinueve, de esta ciudad, la que se encuentra integrada por los señores Leonardo Armando Laconi y Ricardo Sergio Martorell, constituida con fecha veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, e inscripta en el Registro Público de Comercio al folio doscientos veintinueve, asiento cinco mil doscientos dieciocho, del libro treinta y uno de "Contratos Sociales", con fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Manifestando también los constituyentes que esta sociedad anónima se formaliza sobre la base de la citada sociedad de Responsabilidad Limitada, por haberlo así dispuesto sus socios, agregando que la sociedad que se constituye será continuadora de los negocios sociales de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo Activo y Pasivo toman a su cargo a partir del día dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y seis, dejando aclarado que las operaciones comerciales realizadas a partir de dicha fecha, se transcribirán en los libros rubricados de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, hasta tanto la Sociedad Anónima tenga los propios, rubricados, en cuya oportunidad se volcarán las operaciones registradas en los anteriores, en forma sintética haciendo referencia a los registros anteriores. Todos los antecedentes contables y documentación respectiva quedarán en poder de la Sociedad Anónima. Asimismo manifiestan los constituyentes que transfieren los antecedentes como contratistas de obras públicas y privadas a favor de la sociedad que se constituye, la que se registrará por los Estatutos que dejan aprobados en este acto y que a continuación se transcriben: "ESTATUTOS — NOMBRE Y DOMICILIO LEGAL. — Artículo 1º: Con la denominación de "LACONI-MARTORELL SOCIEDAD ANONIMA", queda constituida una sociedad anónima que fija su domicilio en la ciudad de Salta, capital de la Provincia del mismo nombre, de la República Argentina. El Directorio podrá establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier parte del país y del extranjero, pudiendo fijarles o no un capital determinado. — DURACION. — Artículo 2º: La duración de la Sociedad se fija en NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de los presentes estatutos en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Salta. Este plazo podrá ser prorrogado o discontinuado por la Asamblea General de Accionistas. — OBJETO. — Artículo 3º: La Sociedad podrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, pudiendo efectuar todas las operaciones que se deseen, sean ellas civiles o comerciales, en especial las que a continuación se especifican, sin que esta enumeración pueda ser interpretada como una restricción a los fines u objetivos sociales, que en todos los casos deben interpretarse con un sentido amplio: a) Construcciones. Mediante el proyecto, dirección y construcción de obras públicas y privadas y actividades afines. Comercialización

e industrialización en todas sus etapas y formas de materiales relacionados con esta actividad; b) Comerciales. Mediante la importación, exportación, compraventa, distribución, comisión, consignación, representación, mandato, corretaje, transporte, depósito, cambio de moneda, casa de cambio y actividades similares; c) Industriales: Mediante la explotación, industrialización, extracción, elaboración, fraccionamiento y comercialización de materias primas, semielaboradas o elaboradas, animales, vegetales o minerales; d) Agropecuarias: Mediante la explotación, en todas sus formas, directa o indirectamente, de establecimientos rurales, agrícolas, ganaderos y forestales, propios o de terceros. Déjase establecido que para la realización de sus fines la Sociedad podrá explotar uno o varios ramos, según convenga a sus intereses, por lo que podrá dedicarse a toda actividad lícita que el Directorio determine y resuelva, como así también realizar toda clase de operaciones, negocios, actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con los objetivos sociales. — Artículo 4º: Para el cumplimiento de los fines enunciados en el artículo anterior la sociedad está facultada para: a) comprar, vender, permutar, y de cualquier otro modo adquirir o transferir bienes muebles, inmuebles, semovientes, fondos de comercio y demás derechos reales y personales por cualquier título; b) Aceptar y constituir hipotecas, prendas civiles y comerciales, agrarias y cualquier otra clase de garantías; c) Realizar operaciones de importación y exportación por cuenta propia, de terceros o de ambos conjuntamente; d) Intervenir en empresas industriales o comerciales que tengan objetos afines o no a los de esta sociedad, o realizar esas operaciones por cuenta propia; e) Contratar y ejecutar o hacer ejecutar obras públicas o privadas; f) Explotar concesiones o permisos de servicios públicos o cualesquiera otros que el Estado Nacional, los Estados Provinciales o sus Municipalidades le otorgaren; g) Instalar y/o administrar industrias y casas de comercio de cualquier ramo que no esté reñido con el objeto social, dentro o fuera del territorio de la Provincia, principalmente los dedicados a la fabricación, compra y venta de aparatos del hogar, máquinas, herramientas, ramos generales y sus anexos; h) Explotar en todas sus formas, directa o indirectamente establecimientos rurales, agrícolas, ganaderos y forestales propios o de terceros; i) Registrar, explotar, adquirir, transferir marcas de fábrica, enseñanzas o denominaciones comerciales; j) Efectuar negocios de comisiones, representaciones, agencias, mandatos y publicidad en cualquiera de las formas conocidas o a crearse; k) Otorgar sin limitación alguna toda clase de actos jurídicos y contratos que se relacionen con el objeto social, por cuenta propia o de terceros o de ambos conjuntamente. l) Contratar préstamos con o sin garantías real o personal en moneda nacional o extranjera; m) Formar sociedades principales o subsidiarias, efectuar fusiones, combinaciones y otras comunidades de intereses con otras sociedades, firmas y/o personas. La precedente enumeración es simplemente enunciativa y de ningún modo taxativa, de manera tal que la sociedad podrá realizar todos aquellos actos no prohibidos por las leyes, que de algún mo-

do se relacionen con el objeto principal para el cual se funda. La Sociedad no realizará las operaciones comprendidas en el artículo noventa y tres de la ley número once mil quinientos setenta y dos, ni otros para los que se requiera el concurso público. — CAPITAL SOCIAL. — Artículo 5º: El capital social se fija en la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL, representado por acciones de MIL PESOS de igual moneda cada una, agrupadas en series cuyo monto y clase fijará el Directorio en el momento de la emisión, con excepción de la primera serie que ha sido emitida, suscripta e integrada por los socios fundadores, cumpliendo los recaudos del artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio. — AUMENTOS DE CAPITAL. — Artículo 6º: La Asamblea General de Accionistas podrá aumentar el capital autorizado hasta la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL, representado siempre por acciones de MIL PESOS de igual moneda cada una, agrupadas en series, y guardando la proporción del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio. El acta de la Asamblea en que se resuelva el aumento del capital autorizado se elevará a escritura pública, y el aumento se hará conocer por publicaciones ajustadas a las disposiciones legales vigentes en cada caso, se inscribirán en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección de Sociedades Anónimas y Civiles. — ACCIONES. — Artículo 7º: Las acciones podrán ser al portador y/o nominativas, salvo lo establecido en estos estatutos para las acciones ordinarias clase "A". Las acciones nominativas necesitarán de la aprobación del Directorio para ser transferidas. Las acciones al portador se transferirán por simple entrega implicando la posesión de las mismas la titularidad del dominio. — Artículo 8º: Se establecen los siguientes requisitos para las acciones: a) Serán numeradas, firmadas y selladas por el Presidente y Vicepresidente. Contendrán todos los recaudos a que se refiere el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio; b) Son indivisibles, no reconociendo la Sociedad más que un solo propietario por acción. Hasta tanto no sean totalmente integradas se emitirán certificados nominativos, suscriptos en igual forma que las acciones. Los certificados totalmente integrados serán canjeados por títulos definitivos; c) Pueden emitirse títulos por más de una acción. — Artículo 9º: La suscripción y posesión de acciones o certificados provisorios lleva implícita la obligación de someterse a los presentes estatutos y a las resoluciones de la Asamblea, y en lo no previsto por aquellos a las disposiciones concordantes del Código de Comercio. — CLASE DE ACCIONES. — Artículo 10º: Las acciones representativas de capital podrán ser: a) Ordinarias clase "A" a "N"; b) Ordinarias clase "Z" y c) Preferidas. — Artículo 11º: Las acciones ordinarias de las clases "A" a "N", tendrán características y derechos uniformes. En el momento de emitirlas deberá establecerse el número de votos que se les asignará a cada acción hasta un máximo de cinco votos por acción, salvo lo establecido para las de la clase "Z". — Artículo 12º: — Las acciones ordinarias clase "Z", tendrán las siguientes carac-

terísticas: a) Derecho a un voto en las Asambleas Generales de Accionistas con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio; b) Serán nominativas, requiriéndose para cada emisión una resolución expresa del Directorio; l) Podrán ser emitidas para ser colocadas entre las personas que guarden vínculos laborales con la Sociedad; c) Serán integradas total o parcialmente con aplicación de los beneficios que para tal fin determina la Asamblea, y conforme lo disponga en cada caso el Directorio; d) Sólo podrán ser transferidas por expresa resolución del Directorio, quien podrá negarla en cualquier caso. Todo pedido de transferencia de esta clase de acciones implicará automáticamente una autorización al Directorio para convertirlas en acciones ordinarias o rescatables a la par; e) El titular o sus herederos, conservarán el derecho conferido por las acciones de este tipo, pero el Directorio podrá pactar el canje a la par o bajo la par por acciones ordinarias clase "A" a "N", u ordenar el reintegro de su importe al valor nominal. A partir de la fecha en que sea puesto a disposición del tenedor de las acciones el importe de las que se han de reintegrar, las mismas no devengarán dividendos; f) Las acciones rescatadas en este último caso quedarán en cartera hasta su futura adjudicación en las condiciones establecidas y no participarán de los dividendos mientras dure esta situación. — Artículo 13º: Las acciones preferidas tendrán las siguientes características: a) No tendrán derecho a voto excepto en los casos en que por falta de suficiencia de utilidades no pudiera abonarse el dividendo fijo pactado, en cuya circunstancia gozarán de un voto por acción, derecho que cesará una vez que se hayan abonado los dividendos fijos pendientes de pago; b) Podrán gozar de derecho en la prorrata de utilidades; de un dividendo fijo sobre el valor nominal, acumulativo o no, que será fijado en la oportunidad de la emisión; c) Podrán ser rescatables o no a la par o sobre la par, según lo determine el Directorio al emitirlas. En el rescate sobre la par la prima no podrá exceder del cien por ciento y el mismo se efectuará por resolución de la Asamblea General de Accionistas en las condiciones autorizadas por el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio, o por reducción de capital, con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor, pero siempre respetando las condiciones pactadas al emitirse. En caso de efectuarse rescates parciales, se determinará mediante sorteo las acciones a rescatarse, previa publicación por tres días en el Boletín Oficial. Al acto del sorteo podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. — EMISION DE ACCIONES. — Artículo 14º: Las series pendientes de emisión correspondientes al capital autorizado se emitirán, suscribirán e integrarán en las oportunidades, formas y condiciones que en cada caso determine el Directorio, quien a su vez queda facultado para indicar la clase de acción a emitir y el monto de la serie correspondiente. Las emisiones podrán hacerse a un precio igual o mayor que el valor nominal, no pudiendo emitirse una nueva serie sin que la anterior de igual clase se halle totalmente suscripta e integrada por lo menos en un diez por ciento. El acta de la

sesión del Directorio en que se resuelva la emisión deberá ser elevada a escritura pública, publicada por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de la localidad y comunicada a la Inspección de Sociedades Anónimas y Civiles. — **DERECHO DE PREFERENCIA.** — Artículo 15º: En las futuras suscripciones de acciones tendrán preferencia los poseedores de las mismas, en proporción a sus tenencias. El derecho de preferencia deberá ejercitarse dentro de los quince días corridos a partir de la fecha de la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial y en un diario de la localidad anunciando la emisión. En los casos de emisión de acciones para el pago de bienes o derechos, podrá prescindirse del otorgamiento del derecho de preferencia. — **DERECHO DE ACRECER.** — Artículo 16º: En caso de que algún accionista no hiciere uso de su derecho de preferencia las acciones que le hubieren correspondido al mismo serán prorrateadas, entre los demás accionistas que soliciten acrecer sus suscripciones. Si aún quedaren sobrantes de acciones a suscribir, podrán ser ofrecidas a terceros. — **RESCATE DE ACCIONES.** — Artículo 17º: El Directorio podrá pactar con los tenedores el rescate de acciones de la sociedad, a la par, bajo la par o sobre la par. Los rescates deberán efectuarse con utilidades líquidas y realizadas. — **INTEGRACION - MORA.** — Artículo 18º: Los accionistas quedan obligados hasta el pago de las acciones suscriptas; la sociedad no admitirá ni reconocerá transferencia de acciones sin integrar, por las cuales se adeuden cuotas, salvo previa autorización del Directorio. — Artículo 19º: En caso de mora en la integración de las acciones, la que se producirá de pleno derecho, en forma automática, por el mero vencimiento del plazo acordado para el pago de dos cuotas o de la última, el Directorio podrá optar alternativa y sucesivamente por cualquiera de los procedimientos que se enuncian a continuación, con la única salvedad que se deberá dar siempre el mismo tratamiento a todas aquellas acciones que se encuentran en mora. a) Intimar la regularización del pago de las cuotas vencidas otorgando a tal efecto un plazo perentorio; b) Intimar el pago del saldo adeudado hasta la total integración de lo que se encuentre adeudándose, otorgando a tal efecto un plazo perentorio; c) Demandar judicialmente el pago de las cuotas vencidas; d) Demandar judicialmente la integración total de las acciones, considerándose a tal efecto de plazo vencido las cuotas pendientes de pago; e) Declarar caduco el derecho del accionista con respecto a las acciones cuyo pago esté en mora, quedando a beneficio de la Sociedad las cuotas pagadas, que ingresarán al Fondo de Reserva Legal mientras éste no alcance al diez por ciento del capital suscrito o a un Fondo especial que se determine; f) Proceder de conformidad a lo dispuesto por el artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. Queda expresamente aclarado que electa una de las vías autorizadas al Directorio, una vez agotada la instancia en la misma, podrá elegir una cualquiera de las otras contenidas en este artículo. — **INTEGRACION - PROCEDIMIENTO** — Artículo 20º: Toda integración de capitales podrá hacerse en una de las formas siguientes, o bien

combinando dos o más de ellas a saber: a) Capitalizando todo o parte de los beneficios del ejercicio aprobado por la Asamblea General de Accionistas; b) Capitalizando reservas aprobadas por la Asamblea excluida la legal; c) Capitalizando el excedente de valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre el valor establecido en el último inventario y balance general, cuyo excedente se demostrará mediante revaluación practicada en la forma que establezca la autoridad competente; d) Apelando al aporte de nuevos capitales por emisión de acciones a integrar en dinero efectivo; e) Por conversión de debentures que se hubieren emitido o de cualquier otro pasivo a cargo de la sociedad; f) Por emisión de acciones liberadas en pago de bienes o derechos que adquiera la sociedad siempre que los precitados aportes, incorporados como parte integrante del activo social representen un valor equivalente al de las acciones así integradas. El Directorio resolverá la oportunidad en que deberá procurarse la integración de capitales o la capitalización de los existentes. — **DEBENTURES.** — Artículo 21º: La Sociedad, por resolución de la Asamblea General de Accionistas, podrá emitir debentures con o sin garantía, dentro o fuera del país, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias vigentes y en las condiciones de intereses, plazos, garantías y amortizaciones que se estimen conveniente. — **DE LAS ASAMBLEAS** — Artículo 22º. **Asamblea Ordinaria - Quórum:** La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, se realizará anualmente dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio comercial, previa convocatoria efectuada durante cinco días y con diez días de anticipación en el Boletín Oficial y un diario de la localidad para la primera citación y por tres días y con ocho días de anticipación para la segunda convocatoria, debiendo ésta realizarse dentro de los treinta días posteriores al fijado para la primera citación. En la primera convocatoria habrá quórum cuando se encuentren presentes accionistas que representen más de la mitad del capital integrado. En la segunda citación, la asamblea sesionará válidamente con cualquier número de accionistas o capital representado. Las acciones suscriptas pendientes de integración tendrán derecho a voto siempre que el pago de las cuotas se encuentren al día. — Artículo 23º. **Celebración:** Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, se celebrarán de acuerdo con lo establecido por los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. Las peticiones por los Accionistas deberán convocarse dentro de los quince días hábiles de solicitadas. Será de aplicación a las Asambleas extraordinarias todo lo dispuesto para las ordinarias excepto su realización anual. — **DEPOSITO DE ACCIONES.** — Artículo 24º: Para poder concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos de las mismas, en las oficinas de la sociedad, inscribiéndose en el Registro de Accionistas que permanecerá abierto durante el período de convocatoria, hasta tres días antes de la Asamblea. El accionista recibirá un certificado por sus acciones, que servirá de justificativo para intervenir en la Asamblea. Los accionistas ausentes que

hayan llenado por sí o por intermedio de terceros los requisitos de inscripción podrán hacerse representar en la Asamblea por otros accionistas o apoderados designados mediante telegrama colacionado o carta poder con firma certificada por escribano público debidamente legalizada en caso de no haber sido extendida en Salta. — **PRESIDENCIA - RESOLUCIONES.** — Artículo 25º: Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o quien lo reemplace. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos presentes, salvo para el caso del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, en que se requerirá el quórum y votación establecidas en el mismo y con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. En segunda convocatoria las asambleas ordinarias y extraordinarias se celebrarán de acuerdo con el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, aún para los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Las resoluciones de las asambleas serán transcriptas en un libro de actas y firmadas por quien las haya presidido y por dos accionistas designados por la Asamblea a ese efecto. — **OBLIGATORIEDAD - DISIDENCIA.** — Artículo 26º: Las resoluciones de las asambleas generales tomadas de conformidad con estos estatutos, son obligatorias para todos los accionistas, hayan o no concurrido a ellas y sean o no disidentes, sin perjuicio del derecho acordado por el artículo trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — **DEL DIRECTORIO - COMPOSICION Y REEMPLAZOS.** — Artículo 27º: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de ocho con mandato por tres años siendo reelegibles; b) Los directores darán las garantías que determine la Asamblea General. Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General y en la medida que la misma disponga; d) La Asamblea designará los directores suplentes que crea conveniente, y establecerá el orden de reemplazo. Para la designación de los suplentes se seguirá el mismo procedimiento que para la elección de los titulares. Los Directores ausentes podrán hacerse representar mediante simple carta poder en las reuniones de Directorio por cualquiera de los directores titulares o suplentes pero no será relevado de las responsabilidades inherentes a su cargo, que se considerará como ejercido por el mismo; e) El Presidente y Vicepresidente serán elegidos anualmente por los accionistas de la sociedad en la Asamblea; f) En caso de vacancia de la presidencia o vicepresidencia por cualquier causa su reemplazante será designado por los demás directores o síndico hasta la reincorporación o hasta la próxima Asamblea en que se procederá a la elección; g) El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen, incluyendo los directores representados por poder y adoptará sus

resoluciones por mayoría de votos de los presentes. El presidente no tendrá doble voto para el caso de empate, salvo para resolver: 1º) Todo lo relacionado con la administración normal de las operaciones corrientes de la sociedad; 2º) Control y dirección de la Sociedad en su organización interna, en especial en lo que se refiere a la remoción y designación del personal técnico y administrativo; 3º) Administración de los fondos de la sociedad, en lo necesario para efectuar las operaciones normales mencionados anteriormente. No se incluyen en este inciso los préstamos a largo plazo, en exceso del cinco por ciento de su capital autorizado, ni préstamos concedidos por la Sociedad a terceros; h) El Directorio se reunirá cuando lo considere conveniente, o convocado por el Presidente, por dos directores o el Síndico. Todos los directores deberán ser notificados fehacientemente de la reunión con por lo menos diez días de anticipación. — **ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.** — Artículo 28º: El Directorio tiene la más amplia facultad de disposición y administración, inclusive los poderes que se requieren por los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. Sin que la siguiente enunciación tenga el carácter de limitativa, el Directorio podrá: a) Ejercer la representación de la Sociedad de acuerdo a las normas establecidas en los presentes Estatutos; b) Celebrar toda clase de contratos, escrituras, instrumentos públicos y privados, otorgar mandatos y poderes, incluso para representar judicialmente a la Sociedad y absolver posiciones en juicio en su nombre; c) Realizar todos los actos previstos en el artículo cuarto de estos estatutos; d) Solicitar concesiones y privilegios de cualquier clase que sean; e) Comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prender y de cualquier modo gravar bienes muebles, inmuebles, mercaderías, créditos, derechos, acciones y todo otro tipo de bienes; f) Transar toda clase de cuestiones judiciales y extrajudiciales, demandas y querrelas, comparecer en juicio ante las distintas jurisdicciones; g) Abrir cuentas corrientes y girar contra ellos con provisión de fondos o sin ellos, cuando al efecto estuvieren autorizados; h) Librar, aceptar, endosar, avalar y negociar letras de cambio, pagarés, cartas de porte, cartas de crédito, cheques, conocimientos u otros efectos de comercio y realizar toda clase de operaciones de banco; i) Dar y tomar en arriendo bienes muebles e inmuebles aun por más de seis años; j) Inscribir a la Sociedad como importadora y exportadora; k) Adquirir, fundar, arrendar por cualquier plazo y administrar toda clase de establecimientos comerciales e industriales; l) Solicitar préstamos al Banco Hipotecario Nacional, al Banco Industrial de la República Argentina, al Banco de la Nación Argentina, al Banco Provincial de Salta, bancos oficiales de los Estados provinciales, o a cualquier otro banco oficial, mixto o privado, creado o a crearse en el país o en el extranjero de acuerdo con sus cartas orgánicas y reglamentaciones; establecer toda clase de relaciones con las Instituciones citadas, con el Banco Central de la República Argentina, o con la Administración General de Aduanas o con cualquier otro

organismo nacional o provincial, de naturaleza administrativa o judicial aceptando en su caso las disposiciones de sus respectivas cartas orgánicas o reglamentos citados para su funcionamiento; m) Crear los empleos que estime necesarios y fijar las atribuciones y remuneraciones consiguientes, acordar gratificaciones al personal con cargo a gastos del ejercicio; n) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; o) Declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades que surjan de los balances conformados a los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, poniéndolo en conocimiento de la Inspección de Sociedades Anónimas y Civiles; p) Hacer pagos aunque no sean los ordinarios de la Administración, novaciones, remisiones o quitas, transar, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; q) Resolver con la presencia del Síndico todos los casos no previstos en los presentes Estatutos y en el mismo modo autorizar cualquier acto u operación que no estuviere especialmente determinado en él, con cargo de comunicar a la primera Asamblea las resoluciones tomadas en estos casos; r) Adquirir acciones por cuenta de la Sociedad, cumpliendo lo prescripto en estos Estatutos y en el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio; s) Someter a las Asambleas Generales de Accionistas, la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes a cada ejercicio anual, ajustadas a las normas legales y reglamentaciones en vigencia; t) En general realizar todos los actos y operaciones que tiendan al cumplimiento de los objetivos sociales. — USO DE LA FIRMA SOCIAL. — Artículo 29º: La representación legal de la Sociedad será ejercida por el Presidente y/o Vicepresidente. La firma social estará a cargo indistinta del Presidente o Vicepresidente del Directorio; o por los apoderados que cesigne el Directorio. — Artículo 30º: La función del Directorio será compatible con el ejercicio de cualquier cargo y con la prestación de cualquier servicio o trabajo de orden técnico, comercial, industrial o administrativo de la Sociedad, bajo cualquier forma de retribución al margen de sus honorarios por su desempeño como Director. Los Directores designados para el desempeño de trabajos o funciones específicas no podrán participar en las decisiones del Directorio que dispongan su designación y fijen sus remuneraciones. — OBLIGACION SOLIDARIA. — Artículo 31º: Los directores no contraen responsabilidad alguna personal o solidaria por las obligaciones de la Sociedad, pero responden personal y solidariamente para con ellos y para con los terceros por la inejecución o mal desempeño del mandato y por la infracción a las leyes, estatutos y reglamentos. — ORGANISMO DE FISCALIZACION - SINDICO. — Artículo 32º: Anualmente la Asamblea General de Accionistas designará un Síndico titular y un Síndico suplente quienes tendrán las atribuciones que determina el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. Ambos serán reelegibles y su remuneración será fijada por la Asamblea General de Accionistas con cargo a gastos generales del ejer-

cicio y/o participación en las utilidades líquidas y realizadas. En caso de impedimento, renuncia o muerte del Síndico titular será reemplazado por el suplente quien percibirá la remuneración del titular en proporción al tiempo que desempeñe sus funciones. — EJERCICIO ECONOMICO - INVENTARIO - BALANCE - DISTRIBUCION DE UTILIDADES. — Artículo 33º: Los ejercicios económicos se cerrarán el día quince de abril de cada año. Los balances, inventarios y bases para su formación deberán ajustarse a las normas legales y reglamentarias en vigencia. Las utilidades líquidas y realizadas, una vez deducido el dos por ciento para fondo de Reserva Legal hasta que alcance el diez por ciento del capital suscrito se distribuirá así: a) Para retribución de los miembros del Directorio y del Síndico de acuerdo al artículo treinta y dos de estos estatutos; b) Para el pago de los dividendos atrasados de las acciones preferidas si los hubiere, y para el pago de los intereses por retardo en el pago de dichos dividendos; si así se hubiere establecido al emitirlos; c) Para el pago del dividendo del ejercicio de las acciones preferidas; d) El remanente tendrá el destino que según la propuesta del Directorio resuelva la Asamblea. La Asamblea de Accionistas podrá modificar la fecha del cierre del ejercicio debiendo inscribirse tal modificación en el Registro Público de Comercio y comunicarla a la Inspección de Sociedades Anónimas y Civiles. — PAGOS Y PRESCRIPCION DE DIVIDENDOS. — Artículo 34º: Salvo estipulación en contrario en el momento de la emisión de acciones, los dividendos se abonarán en proporción al capital integrado computándose el tiempo en meses. Los ingresos del primero al quince se computarán como mes entero, los posteriores al quince se computarán desde el mes siguiente. Los dividendos, a distribuir comenzarán a abonarse en la fecha que disponga el Directorio luego de haber sido aprobados por la Asamblea pudiendo ser abonados en acciones en forma total o parcial, según lo determine la Asamblea, en cuyo caso se entregarán acciones de la misma clase y número de votos que los accionistas ya posean en proporción de sus tenencias. Los dividendos no cobrados en el término de tres años a contar desde la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas, prescribirán automáticamente a beneficio de la Sociedad, e ingresarán al Fondo de Reserva Legal o Generales. — LIQUIDACION. — Artículo 35º: En caso de disolución de la Sociedad por expiración del término o por cualquier otra causa, la liquidación y partición de la Sociedad será efectuada por el último Directorio bajo la vigilancia del Síndico y ateniéndose a las normas establecidas en los artículos pertinentes del Código de Comercio, salvo que la Asamblea disponga otra cosa. En caso de que el Directorio se encontrare acéfalo, o los miembros que lo compusieran no formaren quórum, el síndico asumirá el carácter de liquidador con todas las facultades inherentes y con uso de la firma social y representación de la sociedad en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo X, Título III, del libro II del Código de Comercio y sus modificaciones futuras. La cuenta de la liquidación y el proyecto de división

deberán ser sometidas a conocimiento y aprobación de los accionistas que a tal efecto deberán ser citados en la forma prevista en estos Estatutos para la Asamblea, realizándose la misma con los que concurrirían en la primera citación, cualquiera fuese su número y capital que representen, lo cual se hará saber en las publicaciones como así también que de no concurrir se tendrán por aprobadas las cuentas y el proyecto de división. Cuando el Síndico actuase de liquidador durante el tiempo que dure la liquidación percibirá el doble de la retribución que se le hubiere asignado. También se podrán transferir el activo y pasivo, lo que deberá hacerse saber en la forma antes dispuesta para la cuenta de la liquidación con los mismos recaudos y efectos. Todo lo dispuesto queda establecido salvo caso de que la Asamblea de Accionistas, disponga otra cosa. — Artículo 36º: Concluida la liquidación, una vez abonadas las deudas sociales, el remanente se destinará para el pago de los siguientes conceptos según el orden que se establece a continuación: a) Para reembolsar las acciones preferidas que existan, por su valor de integración; b) Para reintegrar el valor de integración de las acciones ordinarias; c) Para reintegrar el valor de integración de las acciones ordinarias, clase "Z"; d) El remanente si lo hubiere se distribuirá entre las acciones ordinarias clases "A" a "N", en proporción al capital integrado y la tenencia de cada accionista. — DISPOSICIÓN GENERAL. — Artículo 37º: Toda materia no especialmente prevista en los presentes Estatutos será regida por las disposiciones del Código de Comercio o en su defecto del Código Civil y sus leyes complementarias. — Artículo 38º: La sociedad que se constituye según estos Estatutos será continuadora del giro de la Sociedad "LACONI-MARTORELL Sociedad de Responsabilidad Limitada", con la ampliación del objeto social que en estos Estatutos se establece, tomando a su cargo el Activo y Pasivo de la misma de acuerdo al Balance General, practicado el día quince de abril de mil novecientos sesenta y seis. Asimismo los antecedentes como contratistas de Obras Públicas y Privadas de "Laconi-Martorell Sociedad de Responsabilidad Limitada", de "Leonardo A. Laconi", "Leonardo A. Laconi y Susana Martorell de Laconi Sociedad de hecho", de "Ricardo S. Martorell y Leonardo A. Laconi", e "Ingeniero Ricardo S. Martorell", quedan a beneficio de esta Sociedad Anónima, como única continuadora de estas actividades, por determinación de todos los antes mencionados, que al suscribir el acto constitutivo y estos Estatutos prestan expresamente su conformidad en tal sentido. — BALANCE GENERAL. La Sociedad Anónima que se constituye lo hace en base al Balance General de "Laconi-Martorell Sociedad de Responsabilidad Limitada", practicado el quince de abril de mil novecientos sesenta y seis, que se aprueba en este acto y que firmado por todos los socios y accionistas constituyentes, con la debida Certificación de Contador Público de la Matrícula, se incorpora como parte integrante de la presente. — EMISION DE ACCIONES: Acto seguido los accionistas fundadores comparecientes en este acto, resuelven emitir: una primera serie de acciones clase "A", cinco votos, nominativas, por un total de

ocho mil cuatrocientas acciones por un total de ocho millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal. Esta serie la suscriben e integran: LEONARDO ARMANDO LACONI, cuatro mil doscientas acciones, por un total de cuatro millones doscientos mil pesos moneda nacional, integrado de la siguiente forma: un millón de pesos con saldo de la cuenta capital; cuarenta y seis mil ochocientos ochenta y cinco pesos con cincuenta centavos, de la cuenta Reserva Legal, y un millón seiscientos setenta y tres mil setecientos once pesos con cuarenta y un centavos, del saldo acreedor de su Cuenta particular, lo que hace un total de dos millones, setecientos veinte mil quinientos noventa y seis pesos con noventa y un centavos, quedando integrada la suma de dos millones quinientos mil pesos, y un saldo a integrar de un millón setecientos mil pesos y acreditado en su cuenta personal, un saldo de doscientos veinte mil quinientos noventa y seis pesos con noventa y un centavos; RICARDO SERGIO MARTORELL, suscribe cuatro mil doscientas acciones por un total de cuatro millones doscientos mil pesos moneda nacional, que integra: un millón de pesos de la cuenta capital; cuarenta y seis mil ochocientos ochenta y cinco pesos con cincuenta centavos de la cuenta Reserva Legal; un millón seiscientos diecisiete mil doscientos cincuenta y seis pesos con setenta y cinco centavos, del saldo acreedor de su cuenta particular, lo que totaliza dos millones seiscientos sesenta y cuatro mil ciento cuarenta y dos pesos con veinticinco centavos, integrándose dos millones quinientos mil pesos, quedando un saldo a integrar de un millón setecientos mil pesos y acreditados en su cuenta personal, ciento sesenta y cuatro mil ciento cuarenta y dos pesos con veinticinco centavos, Resuelven emitir también una segunda serie de acciones de la clase "A", cinco votos, al portador, por un total de diez y seis mil seiscientos acciones de mil pesos moneda nacional cada una, que totalizan dieciséis millones seiscientos mil pesos moneda nacional, la que se suscriben e integran de la siguiente manera: SUSANA LEONILDA MARTORELL DE LACONI, suscribe doscientas cincuenta acciones por un total de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, integrando la suma de ciento ochenta mil pesos con el crédito que tiene a su favor en la firma que se transforma, quedando un saldo a integrar de setenta mil pesos moneda nacional; GRACIELA DEL CARMEN CARRANZA TORRES DE MARTORELL suscribe doscientas cincuenta acciones, por un total de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, integrando cincuenta mil pesos en la sociedad que se transforma, quedando un saldo a integrar de doscientos mil pesos moneda nacional; LUIS JOSE MARTORELL, suscribe cien acciones, por un total de cien mil pesos moneda nacional, integrado totalmente con el crédito que a su favor existe en la sociedad que se transforma; LUISA MATILDE OBEID DE MARTORELL, suscribe cien acciones por un total de cien mil pesos moneda nacional, integrado totalmente con un crédito existente a su favor en la misma forma que la anterior; RICARDO RAMON MARTORELL, suscribe trescientas acciones por un total de trescientos mil pesos moneda nacional, integrando cien mil

pesos con un crédito que a su favor existe en la sociedad que se transforma, quedando un saldo a integrar de doscientos mil pesos moneda nacional; RAIMUNDO PEROSA, suscribe cincuenta acciones por un total de cincuenta mil pesos moneda nacional, integrándolo totalmente con un crédito existente a su favor en la sociedad que se transforma: VICTOR JOSE MARTORELL, suscribe cien acciones por un total de cien mil pesos moneda nacional, integrando la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional con un crédito existente a su favor en la sociedad que se transforma; restándole integrar la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional; JOSE VIDAL ROSADOS, suscribe doscientas cincuenta acciones por un total de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, integrando doscientos cuarenta mil pesos con el crédito que a su favor le reconoce la sociedad que se transforma, quedando un saldo a integrar de diez mil pesos moneda nacional; MANUEL MIGUEZ, suscribe cien acciones por un total de cien mil pesos moneda nacional, integrando sesenta mil pesos moneda nacional con un crédito que a su favor tiene en la sociedad que se transforma, quedando un saldo a integrar de cuarenta mil pesos moneda nacional; ARNALDO GUILLERMO MARTORELL, suscribe cien acciones por un total de cien mil pesos moneda nacional, integrando setenta mil pesos con el crédito que a su favor existe en la sociedad que se transforma; quedando un saldo a integrar de treinta mil pesos m/nal. Queda pendiente de suscripción la suma de quince millones de pesos m/nal. Todo este movimiento de integración de conformidad al balance que se incorpora como parte integrante de esta escritura y al cuadro que también se incorpora, demostrativo de este movimiento de suscripción e integración. El total del capital suscripto, en consecuencia, alcanza a la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS, que representa el veinte por ciento del capital autorizado, del que se ha integrado la suma de SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL, quedando en consecuencia, un saldo a integrar de cuatro millones de pesos moneda nacional, integración que deberá ser hecha efectiva cuando el Directorio lo estime conveniente, previa notificación fehaciente con treinta días de anticipación. — PRIMER DIRECTORIO - SU DESIGNACION: Los comparecientes continúan diciendo: que en cumplimiento de las disposiciones estatutarias precedentemente aprobadas VIENEN por unanimidad a designar el Primer Directorio, el que quedará integrado de la siguiente manera: Presidente. Leonardo Armando Laconi; Vicepresidente: Ricardo Sergio Martorell; Directores Suplentes: Susana Leonilda Martorell de Laconi y Graciela del Carmen Carranza Torres de Martorell; Síndico titular: José Antonio López Cabada; Síndico suplente: Agustín Luis López Cabada. — PODER ESPECIAL. Los comparecientes apoderan especialmente a los señores LEONARDO ARMANDO LACONI y RICARDO SERGIO MARTORELL, para que actuando conjunta, separada o alternativamente en nombre y representación de la sociedad que se acaba de constituir, gestionen la correspondiente personería jurídica y suscriban luego la protocolización de las pertinentes partes admi-

nistrativas. Previa lectura y ratificación los otorgantes dejan constituida a "LACONI-MARTORELL SOCIEDAD ANONIMA", aprobados sus Estatutos Sociales, designado su Primer Directorio, emitidas la primera y segunda serie de acciones, clase "A", firmando todos por ante mí, de todo lo cual, doy fe. Queda redactada la presente escritura en dieciséis sellados notariales de numeración correlativa: del nueve mil veinticuatro al nueve mil treinta y nueve, y un sellado de la numeración: nueve mil cuarenta, que queda habilitado para las firmas. Sigue a la escritura matriz anterior que termina al folio número mil setecientos veintidós. — Fdo.: R. S. Martorell - G. C. de Martorell - L. A. Laconi - S. M. de Laconi - M. Míguez - Víctor J. Martorell - J. Vidal Rosados - Ricardo R. Martorell - A. Martorell - Luisa O. de Martorell - L. J. Martorell - R. Perosa. — Hay un sello. Ante mí: ADOLFO R. TROGLIERO. — CONCUERDA con la escritura matriz, doy fe. Para el interesado expido este primer testimonio en diez y siete sellados notariales de la siguiente numeración: del diecisiete mil doscientos uno al diecisiete mil doscientos diez; y diecisiete mil doscientos once, diecisiete mil doscientos doce, diecisiete mil doscientos trece, diecisiete mil doscientos catorce, diecisiete mil doscientos quince, diecisiete mil doscientos dieciséis, y diecisiete mil doscientos diecisiete, firmándolo y sellándolo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre borrado: aj, v, o, en, e, t, vale. — Entre líneas: Queda pendiente de suscripción la suma de quince millones de pesos. Vale. — ADOLFO R. TROGLIERO, Escribano Público.

DECRETO DE LA APROBACION DEL ESTATUTO SOCIAL Y EL OTORGAMIENTO DE LA PERSONERIA JURIDICA DE "LACONI-MARTORELL SOCIEDAD ANONIMA". Salta, 22 de diciembre de 1966. — DECRETO Nº 2110 — Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo. — Expediente Nº 9343/66. Por las presentes actuaciones el señor Leonardo Armando Laconi, en su carácter de autorizado según consta en acta que corre a fs. 17, solicita para la entidad denominada "LACONI-MARTORELL SOCIEDAD ANONIMA" con domicilio legal en la ciudad de Salta, la aprobación del estatuto social y el otorgamiento de la personería jurídica, y CONSIDERANDO: Que la citada entidad ha llenado todos los requisitos legales y pagado el impuesto que fija el decreto ley Nº 357/63, Art. 199-c); y que el depósito de garantía que prevé el Art. 318 del Código de Comercio ha sido sustituido por un Balance e Inventario certificado por Contador Público Nacional, don José A. López Cabada; Que el informe de Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles a fs. 24 aconseja hacer lugar a lo solicitado precedentemente y atento lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno a fs. 24 vta. de estos obrados, EL GOBERNADOR INTERINO DE LA PROVINCIA, DECRETA: Artículo 1º: Apruébase el estatuto social de la entidad denominada "LACONI-MARTORELL, SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio legal en la ciudad de Salta, corriente de fs. 2 a fs. 18 del presente expediente, otorgándosele la personería jurídica que solicita. Art. 2º: Por Inspección de Sociedades Anónimas,

Comerciales y C^os, extiéndanse los testimonios que se soliciten en el sellado que para tal caso fija el decreto ley Nº 357/63. Art. 3º: Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. — CABANILLAS (Int.) — SARAVIA (Int.) — Hay una firma ilegible y un sello de la misma, que dice: "Miguel Santiago Maciel. Oficial 1º - Ministerio de Gobierno, Just. e Inst. Púb." — Un sello que dice MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, I. PUBLICA Y DEL TRABAJO. Prov. de Salta". Es copia fiel doy fe. — PRIMER TESTIMONIO — ESCRITURA NUMERO QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE. — PROTOCOLIZACION. — En la ciudad de Salta, capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, ante mí: ADOLFO RENE TROGLIERO, Notario titular del Registro número diez, comparece: el señor LEONARDO ARMANDO LACONI, argentino, casado, domiciliado en esta ciudad en calle República de Israel número ochenta y uno, persona hábil de mí conocida, doy fe y dice: Que en su carácter de apoderado de "LACONI-MARTORELL SOCIEDAD ANONIMA", viene a solicitar al suscripto escribano la protocolización del decreto número dos mil ciento diez de fecha veintidós de diciembre del corriente año dictado por el Gobierno de la Provincia de Salta por el que se aprueba el estatuto social y se otorgó la personería jurídica de "LACONI-MARTORELL SOCIEDAD ANONIMA", que se tramitó por expediente número nueve mil trescientos cuarenta y tres/sesenta y seis del Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo, haciéndome entrega del mismo en una foja útil que procedo a incorporar al protocolo a partir del folio número mil ochocientos setenta y seis. Previa lectura y ratificación, firma el compareciente como acostumbra hacerlo por ante mí, que doy fe. Redactada en el sellado notarial número doce mil seiscientos setenta y uno. Sigue a la escritura matriz anterior que termina al folio número mil ochocientos setenta y cuatro. — Fdo.: L. A. LACONI. — Hay un sello. Ante mí: ADOLFO R. TROGLIERO. — CONCUERDA, con su original que pasó ante mí,

doy fe. Para la parte interesada expido este primer testimonio en dos sellados notariales números: veintisiete mil seiscientos noventa y nueve y veintisiete mil setecientos, firmándolo y sellándolo en el lugar y fecha de su otorgamiento. ADOLFO R. TROGLIERO, Escribano Público. Imp. \$ 34.840 e) 29-12-66

PRORROGA Y AMPLIACION DE CONTRATO

Nº 25470

PRORROGA DE CONTRATO

Se comunica que la Sociedad "Finca Santiago S.R.L.", ha prorrogado su existencia por un período de 4 años más, contado y con efecto retroactivo al 20 de Agosto del corriente año, operando su vencimiento el día 19 de agosto de 1970. Así mismo por dicha escritura se ha ampliado el capital a la suma de \$ 4.500.000. — m/n.

Escritura de Prórroga y Ampliación Nº 944 de fecha 16 de diciembre de 1966. — Escribana Rina Cortés de Ridi. — Alvarado 333, Orán, Salta.

Imp. \$ 900

e) 27-12-66 al 2-1-67

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

Nº 25479

A los efectos oposiciones conformidad ley número 11867, se hace saber por el término legal que por ante esta Escribanía se tramita la venta del negocio ALPARGOMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL ubicado en calle Alvear Nº 891 ciudad de Salta que realizan SEBASTIAN CA TANZARO, ALFREDO FALCONARO y REI NALDO JORDAN VIALE a favor de BARTOLOME SEGUNDO ALANDA. Pasivo a cargo del comprador únicamente lo reconocido por contrato. — Elva Delia Morales, Escribana Nacional — Leguizamón 555, Salta.

Imp. \$ 900

e) 29-12-65 al 4-1-67

Sección AVISOS

ASAMBLEAS

Nº 25445

MASVENTAS SOCIEDAD ANONIMA

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 28 de Enero de 1967 a las 22 horas, en el domicilio de la Sociedad calle Balcarce Nº 39 local Nº 15 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

a) Consideración de la Memoria, Inventario

General, Balance y cuenta de ganancias pérdidas, distribución de utilidades e Informe del Síndico correspondiente al ejercicio Nº 1 cerrado el 31 de agosto de 1966

- Retribución del Directorio y Síndico;
- Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente;
- Modificación de los Estatutos sociales;
- Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la Asamblea.

EL DIRECTORIO

Imp. \$ 900

e) 23 al 29-12-

Sección JURISPRUDENCIA

SENTENCIA

Nº 25478

DESALOJO — LOCACION — PRUEBA.

La prueba de la locación incumbe principalmente al demandado, pues es él quien invoca su existencia y, como consecuencia, su amparo (J. A. 1953-III, pág. 363; C. S. Bs. As.).

Los términos otras pruebas, comprenden toda clase de pruebas inclusive la de testigos o de presunciones y que esas otras pruebas pueden ser admitidas concurriendo con el cotejo o sin él. Pero las declaraciones testimoniales "deben ser tales que lleven al ánimo del Juez la convicción profunda de la verdad de sus dichos" (Salvat, Parte General, Nº 2216).

876 — C. J. Sala 1ª Salta, abril 13/1966.

"Sabbaga, Pedro vs. Anachuri, Ramona Hinojosa de — Desalojo".

Fallos: T. 1966, pág. 117.

CONSIDERANDO:

Que contra la sentencia de 1ª Instancia, por la que se rechaza la demanda invocada a fs. 3 —ratificada en la audiencia actuada a fs. 9 vta.— se alza el actor, manifestando en el memorial que corre agregado a fs. 53/56 que el Sr. Juez "a-quo" hizo caso omiso a la circunstancia de que la demandada no probó fehacientemente la calidad de inquilina invocada en oportunidad de contestar la demanda.

La acción de desalojo fue promovida sosteniéndose que el inmueble objeto de la litis "es ocupado indebidamente por la demandada desde hace tiempo, sin que revista calidad de inquilina o exhiba algún título en virtud del cual pueda reclamar legítimamente el uso y goce de esa parte del inmueble, es decir, que la demandada es una tenedora precaria". (fs. 3).

A tal reclamación la accionada opone la condición de inquilina, que invoca como título legítimo para la ocupación del inmueble, y afirma que su locación data del año 1942, oportunidad en que le fuera entregado en tal carácter por la entonces propietaria Da. María Natividad Márquez al esposo de la demandada, don Zoilo Anachuri, continuando en la locación después del fallecimiento del último de los nombrados. Entre la prueba que ofrece en abono de sus articulaciones, la demandada acompaña los recibos que dice haberles sido otorgados por la antecesora, en el dominio, doña María Natividad Márquez —quien falleciera sin dejar herederos— los que fueron presentados en el juicio que por consignación de alquileres le tiene promovido la aquí accionada por desalojo, contra el actor del presente juicio.

A los fines de demostrar la autenticidad de las firmas atribuidas a la Srta. Márquez, la demandada pidió la designación de un perito para que produzca el pertinente informe técnico,

lo que así se provee a fs. 10 pero feciénd a fs. 26 se produce la designación a raíz del sorteo practicado a fs. 26. Pero es el caso que a esta altura del proceso el término por el que se había prorrogado la audiencia de comparendo a los fines de la producción de la prueba ofrecida había expirado, por lo que, previo informe del actuario (fs. 27) el "a-quo" decreta a fs. 27 vta., la clausura de aquel término, providencia que queda consentida por las partes. Con posterioridad a ello, el perito presenta su informe, lo que determina que a fs. 39/40 se resuelva declarar "sin ningún valor procesal la pericia agregada a fs. 31/33 y vta., ordenándose su desglose y devolución al interesado". A fs. 46/47 y previa formulación de alegato, solamente por parte del actor se dicta sentencia por la que se rechaza la demanda, con costas.

Los fundamentos en que se apoya el fallo en grado, radican fundamentalmente en la consideración del valor probatorio asignado a los mencionados recibos, señalando el Sr. Juez "a-quo" que si bien ellos "...han quedado sin valor "como prueba directa por haberse dispuesto el desglose de la pericia ordenada a su respecto (fs. 39/40), en cambio revisten la calidad de una presunción que unida —se dice allí— a la declaración de fs. 16 y a la testimonial de fs. 25 —producida por vía de informe— "...prueban con eficacia la defensa opuesta por la inquilina". (fs. 47 y vta.).

Este Tribunal considera que tal evaluación de los elementos probatorios es errónea y, en consecuencia, es equivocada la conclusión que recoge el Sr. Juez "a-quo": a) la desestimación de la pericia —producida, ya se dejó indicado, absolutamente fuera de término— no puede servir de base para que tal informe sea estimado como punto de partida para la admisión del elemento presuncional a que se alude en el fallo recurrido. La presunción entraña un razonamiento, que partiendo de un hecho determinado, permite afirmar la existencia del hecho que se desea probar, ello de conformidad con la experiencia referente al orden normal de las cosas (Palacio, "D. Procesal Civil - Proceso Ordinario", pág. 216). A este respecto señala Couture que las presunciones judiciales —ya que no estamos ante la presencia de presunciones legales— significan sana crítica y no libre convicción puesto que ellas deben necesariamente apoyarse en hechos probados y no en otras presunciones", por el contrario la libre convicción no se asienta en hechos probados, pudiendo apoyarse en el conocimiento privado que de los hechos tenga el juez; de allí es que "no es menester, tampoco, que la construcción lógica sea perfecta y susceptible de ser controlada a posteriori: basta en esos casos con que el magistrado afirme que tiene la convicción moral de que los hechos han ocurrido de tal manera, sin que se vea en la necesidad de desarrollar lógicamente las razones que lo conducen a la conclusión establecida" (Fundamentos del Derecho Procesal Civil", 3ª ed., pág. 274).

b) En lo referente a la distribución de la carga de la prueba, no cabe duda que el actor debe probar los presupuestos, de la acción, acreditando el título en el que apoya su pretensión; pero "... la prueba de la locación incumbía principalmente al demandado, pues es él quien invoca su existencia, y como consecuencia, su amparo" (J. A. 1953, III, pág. 363; C. S. Bs. As.). En este aspecto, la demandada ofreció como medio idóneo para acreditar la existencia de la locación los recibos que —según afirmara— habrían sido firmados por doña Natividad Márquez, pero tales documentos no alcanzaron valor probatorio en el juicio en virtud de que no se cumplimentaron los recaudos exigidos por el Art. 1033 del Código Civil.

c) En efecto: es verdad de conformidad a lo prescripto en el artículo antes citado —última parte— además del cotejo y comparación de letras "pueden también admitirse otras pruebas sobre la verdad de la firma que lleva el acto", lo que ha llevado a Salvat a señalar que "los términos **otras pruebas**, comprenden toda clase de pruebas inclusive la de testigos o de presunciones y que esas **otras pruebas** pueden ser admitidas concurriendo con el cotejo o sin él. Pero las declaraciones testimoniales "deben ser tales que lleven al ánimo del Juez la convicción profunda de la verdad de sus dichos" (Salvat, Parte General, N° 2216).

Tal convicción o certeza no surge plenamente de las declaraciones producidas en autos. Los testigos que deponen a fs. 16 vta. y 25, en ningún momento expresan que les consta la autenticidad de las firmas insertas en los recibos ofre-

cidos por la demandada. A su turno, el testigo López Cross, si bien afirma que la accionada "le enseñó los recibos de alquileres que abozaba a la Sra. Natividad Márquez, y que la firma puesta al pie de dichos recibos eran auténticas de la nombrada Sra. Márquez" (fs. 16), no nos dice de que modo adquirió la certeza de tal autenticidad; no dice haber visto la firma en otros instrumentos y que la hubiera visto firmar personalmente a la Sra. Márquez, lo que resta relevancia a sus declaraciones.

En suma, la parte demandada no acreditó la calidad de locataria invocada al contestar la demanda, ni consiguientemente derecho a la ocupación del inmueble. En tal situación, la demanda por desalojo debe prosperar, correspondiendo en consecuencia, revocar el fallo apelado.

Por ello,

La Sala Primera de la Corte de Justicia:

Revoca la sentencia de fs. 46/47 y hace lugar a la demanda de fs. 3. En consecuencia condena a la demandada al desalojo del inmueble objeto de la litis, en el plazo de diez días, bajo apercibimiento de disponer su lanzamiento.

Con costas, reservándose la regulación de honorarios hasta tanto se practique la correspondiente a la 1ª Instancia.

Regístrese, notifíquese, repóngase y taje. — Milton Morey — Héctor E. Lovaglio. — Es copia: J. Armando Caro (h.), Secretario de la Corte de Justicia.

Sin cargo

e) 29-12-66

— AVISO —
A SUSCRIPTORES Y AVISADORES

* Se recuerda que las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL** deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION

Imprimió

IMPRESA DE LA LEGISLATURA
SALTA